

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1473/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de mayo de 2022	Sentido: Confirmar la respuesta y se da vista.
Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 091812822000037	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“El link o vínculo electrónico que dirija al portal donde se detalla el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que se han destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción, tal como se dispone en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que deberá incluir las alertas donde se notifican los montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara. Asimismo, también se requiere el acceso a cada documento del que se habla en el artículo 38 de dicha ley. Esta información en específico se requiere respecto de la actualización informativa que haya brindado César Cravioto durante su administración como Comisionado.” (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informa a través de la Unidad de Transparencia, que podrá consultar la información del interés del solicitante a través del link electrónico : <a href="https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/transparencia">https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/transparencia</a>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconforma de la falta de entrega de información, por lo que reitera su solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Comisión, reconstrucción, recursos públicos.	

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1473/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	23

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 11 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091812822000037, mediante la cual se requirió:

*“El link o vínculo electrónico que dirija al portal donde se detalla el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que se han destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción, tal como se dispone en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que deberá incluir las alertas donde se notifican los montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara. Asimismo, también se requiere el acceso a cada documento del que se habla en el artículo 38 de dicha ley. Esta información en específico se requiere respecto*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

*de la actualización informativa que haya brindado César Cravioto durante su administración como Comisionado.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 11 de marzo de 2022, previa apliación del plazo para dar respuesta, la Comsión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, emitió su respuesta a través del oficio JGCDMX/CRCM/UT/201/2022 de misma fecha, por el cual informa en su parte conducente, lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, el link que dirige donde se detalla el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que se han destinado a las distintas acciones de reconstrucción y rehabilitación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, se encuentra disponible públicamente en el Portal para la Reconstrucción, en la pestaña de estadística, a través de la siguiente liga:

- <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/transparencia>

... (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 30 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado no entrega la información solicitada, el vínculo electrónico no contiene lo solicitado y, asimismo, se solicitaron documentos que no entrega, lo cual resulta preocupante pues dicha información da cuenta de el correcto uso de recursos públicos y, el sujeto obligado, no quiere entregar, por lo que se advierte ocultación de información. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

*Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Maximizando la importancia de observar que se realizaron las acciones conducentes para el correcto ejercicio de recursos públicos. Se solicita al órgano garante realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue lo solicitado y no oculte información. "(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 04 de abril de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 25 de abril de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **JGCDMX/CRCM/UT/329/2022**, de fecha 12 abril del presente año, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

**VI. Cierre de instrucción y ampliación del plazo.** El 20 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**a) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió del sujeto obligado, la información relativa a: *“El link o vínculo electrónico que dirija al portal donde se detalla el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que se han destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción...”* (Sic)

En su respuesta, el sujeto obligado, informa a través de la Unidad de Transparencia, que podrá consultar la información del interés del solicitante a través del link electrónico :

<https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/transparencia>

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

De manera medular el recurrente se inconforma de la falta de entrega de información, por lo que reitera su solicitud.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó la información interesada de la persona entonces solicitante.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Expuestas las posturas de las partes, es preciso hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

*integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- La Unidad de Transparencia debe comunicar al solicitante en un plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud la declaración de incompetencia del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, debiendo señalar el o los sujetos obligados competentes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

Ahora bien, para el caso en concreto, la persona ahora recurrente señalo en su solicitud “*Link o vinculo electronico que dirija al portal...*” (Sic) por lo que es viable traer a colación el articulo 209 de la Ley en materia, que señala:

*“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

Bajo esta premisa el sujeto obligado, en respuesta se le proporcio el siguiente link electronico: <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/transparencia> , en el cual se puede consultar la siguiente información:



Portal para la Reconstrucción



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:








María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

#### ¿QUÉ ES LA TRANSPARENCIA PROACTIVA?

Es el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Su objetivo es generar conocimiento público útil, enfocado en las necesidades de la sociedad.

			
¿Quiénes somos?	Consulta tu vivienda	Apoyo a Rentas	Ejercicio y control del gasto
			
Proyecto "El Porvenir"	Dictámenes y estudios	Condonaciones	Empresas
			
Redensificación	Demoliciones	Infraestructura	Reubicación
			
Expropiación	Convenios	Órganos Colegiados	Fundaciones
			
Mecanismos de Participación	Glosario	Covid-19	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

Ahora bien, al dirigirse y seleccionar la opción de “Ejercicio y control del gasto”, en el portal nos muestra la siguiente información:



[Regresar](#)

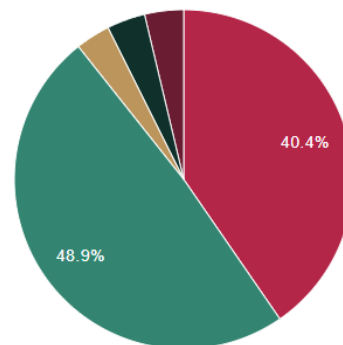
La Comisión para la Reconstrucción es una unidad administrativa adscrita a la Jefatura de Gobierno que NO CUENTA CON RECURSOS PROPIOS, es a través del FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN, adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, que se ejerce el recurso público que se destine en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo acaecido en esta Ciudad el 19 de septiembre de 2017.

**Explora el avance del Gasto Ejercido.**

**Explora el avance del Gasto Ejercido.**

**Multifamiliar**

- RECONSTRUCCIÓN
- REHABILITACIÓN
- SUPERVISIÓN
- DEMOLICIÓN
- ESTUDIOS / PROYECTO EJECUTIVO



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

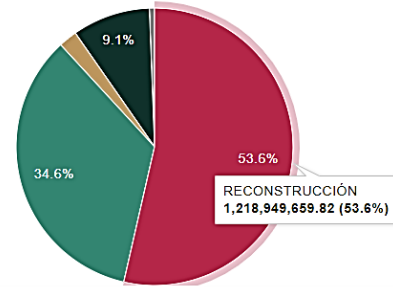
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

### Unifamiliar

- RECONSTRUCCIÓN
- REHABILITACIÓN
- SUPERVISIÓN
- DEMOLICIÓN
- CALENTADORES SOLARES



### Seguimiento



ESTADO DE RESULTADOS



APOYO EN RENTIA



GASTOS OPERATIVOS



RESUMEN DE GASTOS



INTERESES



DEPÓSITOS

Para acceder a las actas y acuerdos de este órgano, visita el siguiente sitio web.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

**Seguimiento**



ESTADO DE RESULTADOS



APOYO EN RENTA



GASTOS OPERATIVOS



RESUMEN DE GASTOS



INTERESES



DEPÓSITOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ESTADO DE RESULTADOS**

PERIODO   FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	Saldo inicial	\$3,715,021,175.81
Enero 2020 - Marzo 2022	+ Depósitos	\$57,127,808.22
01 Enero 2019 - 31 Marzo 2022	+ Intereses Acumulados	\$384,968,894.60
Marzo 2020	+ Aportación GCDMX	\$592,273,598.00
Noviembre 2020	+ Aportación GCDMX (FONADEN)	\$1,000,000,000.00
Abril 2021	+ Aportación GCDMX (FONADEN)	\$1,000,000,000.00
Septiembre 2021	+ Aportación GCDMX (FONADEN)	\$466,000,000.00
Febrero 2022	+ Aportación GCDMX (FONADEN)	\$534,000,000.00
Marzo 2022	+ Aportación GCDMX (FONADEN)	\$200,000,000.00
<b>01 Enero 2019 - 31 Marzo 2022</b>	<b>Ingreso total</b>	<b>\$7,949,391,476.63</b>
	Compromiso (Rec./Reh./Otros)	\$6,696,194,559.88
	Compromiso Rentas	\$1,142,500,000.00
<b>01 Enero 2019 - 31 Marzo 2022</b>	<b>Compromiso total</b>	<b>\$7,838,694,559.88</b>
	- Gasto Ejercido (Rec./Reh./Otros)	\$5,596,007,317.14
	- Gasto Ejercido (Rentas)	\$1,105,600,000.00
	- Gasto Ejercido (Operativos)	\$9,753,071.19
<b>01 Enero 2019 - 31 Marzo 2022</b>	<b>Gasto Ejercido total</b>	<b>\$6,711,360,388.33</b>
	<b>SALDO FINAL</b>	<b>\$1,238,031,088.30</b>

\*Se hizo ajuste de compromiso de acuerdo al ejercicio del acuerdo 04ORD/16/21



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

**Seguimiento**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**RESUMEN DE GASTO EJERCIDO 2019-2022**

CATEGORIA   FAMILIA	RECURSO EJERCIDO
BIENES	\$50,000,000.00
BINOMIOS	\$43,277,581.37
CONSULTORÍA	\$14,994,632.93
FE DE HECHOS	\$274,000.00
GASTOS OPERATIVOS	\$2,174.00
INDEMNIZACIÓN	\$15,600,000.00
INFRAESTRUCTURA	\$7,642,968.15
MULTIFAMILIAR	\$2,983,315,544.98
PATRIMONIO CULTURAL	\$100,965,356.14
PREDIO	\$62,607,372.03
REEMBOLSOS RECONSTRUCCIÓN / REHABILITACIÓN	\$35,260,353.02
UNIFAMILIAR	\$2,282,067,334.52
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$5,596,007,317.14</b>

Por otra parte de acuerdo con la opción “**Empresas**” se puede acceder a la siguiente información, misma que se encuentra en archivo digital en formato excel.

## Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022



[Regresar](#)

### Descargas rápidas

Listado de empresas constructoras y supervisoras al 18 de marzo de 2022.



La Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como el Plan Integral, establecen que como parte del modelo de atención a las personas damnificadas, la Comisión debe considerar la participación de empresas para la ejecución de los trabajos de construcción, elaboración de estudios técnico, proyectos ejecutivos y, para la supervisión de la calidad de los trabajos.

En enero de 2019, la Comisión lanzó la convocatoria para el proceso de insaculación de empresas, a partir de la cual, se inició un registro con todas aquellas que cumplieron los lineamientos y documentales correspondientes. En la actualidad, dicho registro se mantiene y, pueden participar las empresas que deseen hacerlo, siempre que cumplan con lo establecido en los requisitos vigentes.

	A	B	C	D	E	F	G
	EMPRESA	CONSTRUCCIÓN	SUPERVISIÓN	CONSTRUCCIÓN & SUPERVISIÓN	DEMOLICIÓN	SITUACIÓN	
2	ABH EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. DE C.V.	SI	--	--	--	ACTIVO	
3	ADQ ARQUITECTOS S.A. DE C.V.	SI	--	--	--	ACTIVO	
4	ALDI IMPERMEABILIZACION Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.	SI	--	--	--	ACTIVO	
5	ALTIOREM CONSULTORES S.A. DE C.V.	SI	--	--	--	ACTIVO	
6	ALTO NIVEL EN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	--	SI	--	--	ACTIVO	
7	ANA KAREN ORTIZ MOLINA	--	--	--	SI	ACTIVO	
8	ANACE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	--	SI	--	--	ACTIVO	
9	ANDRES ORTEGA CHAVARRIA	SI	--	--	--	ACTIVO	
10	ANKARA SOLUCIONES Y DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V.	SI	--	--	--	ACTIVO	
11	ARCAC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	SI	--	--	--	ACTIVO	
12	ARQ. CHRISTOPHER ANTONIO MAGAÑA ALVAREZ	--	SI	--	--	ACTIVO	
13	ARQ. DAMARIS DARA BRITO JIMENEZ	SI	--	--	--	ACTIVO	
14	ARQ. JOSE LUIS HERNANDEZ CUEVAS	SI	--	--	--	ACTIVO	
15	ARQ. MANUEL ROJO CORDOVA	SI	--	--	--	ACTIVO	
16	ARQ. MARIO ALBERTO MEDEL ORTIZ	--	SI	--	--	ACTIVO	
17	ARQ. MON S.A. DE C.V.	SI	--	--	--	ACTIVO	
18	ARQ. MONTSERRAT PACHECO GOCHI	--	SI	--	--	ACTIVO	
19	ARQM2 S.A. DE C.V.	--	--	SI	--	ACTIVO	
20	ARQUITECTURA DINAMICA S.A. DE C.V.	--	SI	--	--	ACTIVO	
21	ARQUITECTURA INTEGRAL ESPECIALIZADA SA DE CV	SI	--	--	--	ACTIVO	
22	ARQUITECTURA INGENIERIA SUPERVISION Y ASESORIA AISA S.C.	SI	--	--	--	ACTIVO	
23	ARYAK INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A. DE C.V.	SI	--	--	--	ACTIVO	
24	ASGEO SERVICIOS S.A. DE C.V.	--	SI	--	--	ACTIVO	
25	ASOCIACION NACIONAL DE COOPERATIVISTAS AGROPECUARIOS A.C.	SI	--	--	--	ACTIVO	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

En este sentido, es claro que el sujeto obligado proporciono la información interes del particular, esto en razón de proporcionarle el link electronico para su cosulta, asimismo como se señalo en parrafos precedentes, la Ley de Trasnparencia, señala que cuando exista información pública en medios impresos o digitales, basta que se señale en donde se puede acceder a la información para que el derecho al acceso a la información sea tutelado, por lo que en aras de hacer valer los principios de la transparencia, se determina correcto el actuar del sujeto obligado hoy recurrido.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que se pronuncio la unidad de transparencia y proporciono el link electronico para la consulta de la información en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Al haber quedado acreditada la falta de respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información analizada en el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los siguientes cómputos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

- La solicitud de información ingresó el 11 de febrero de 2022, teniéndose por recibida el mismo día.
- Los nueve días que conforme a la Ley de Transparencia se señalan para dar respuesta, transcurrieron del 14 al 24 de febrero de 2022; esto atendiendo a los días inhábiles publicados por el sujeto obligado.
- Consecuentemente el sujeto obligado el 23 de febrero solito la ampliación del plazo para dar respuesta, es decir por siete días más, mismo que transcurrieron del 23 de febrero al 07 de marzo del presente año.
- El sujeto obligado entrego la respuesta el día 11 de marzo de 2022, es decir 04 días hábiles después de haber fenecido el plazo legal para contestar.

Para mayor certeza jurídica se traen a colación las siguientes capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia (vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de información) así como del acuse de ingreso generado por dicho sistema:

## Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina





**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

### INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	11/02/2022	Fecha límite de respuesta:	07/03/2022
Folio:	091812822000037	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

### REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	11/02/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	23/02/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	11/03/2022	Unidad de Transparencia		

Dicha determinación se robustece lógica y jurídicamente, con lo resuelto y aprobado por el Pleno de este órgano garante en la resolución relativa al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2197/2021 propuesta por la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García; misma que fue aprobada en sesión de fecha 12 de enero de 2022.**

Lo anterior, se trae como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1473/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**